

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001-2019-00074-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Silverio Agudelo Hernández

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, CONVÓQUESE para el próximo primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Pagaré N° 066076100010288 (Fls. 2 al 8)
- 1.2. Tabla de amortización (Fl. 9)
- 1.3. Estado de endeudamiento (Fl. 10)
- 1.4. Certificado Superintendencia financiera Banagrario (Fls. 11 al 13)
- 1.5. Copia escritura N° 271 (Fls. 14 al 17)
- 1.6. Certificado Superintendencia financiera Finagro (Fls. 18 y 19)
- 1.7. Constancia de trabajo (Fl. 20)
- 1.8. Certificado Cámara y Comercio Banco Agrario (Fls. 21 al 52)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 731244089001-2019-00074-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Silverio Agudelo Hernández

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicaran interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN JUEZ